

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA PARA EL APOYO TECNICO Y ADMINISTRATIVO A LA SECRETARIA EJECUTIVA DE PLANIFICACION SECTORIAL AGROPECUARIA – SEPSA

Entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en adelante “EL MINISTERIO”, representado por ALFREDO ROBERT POLINI, mayor, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, vecino de Tres Ríos, Cartago, portador de la cédula de identidad número 1-340-017, en su condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento N° 1169-P del 10 de agosto del año 2001, y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, en adelante el “IICA”, representado por el señor PEDRO CUSSIANOVICH RODRIGUEZ, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, con carné del Ministerio de Relaciones Exteriores No. MI-8065-98, en calidad de Representante de la Agencia de Cooperación del IICA en Costa Rica, hemos acordado suscribir el presente Convenio de Cooperación, sujeto a los siguientes considerandos y cláusulas:

CONSIDERANDO:

1. Que el IICA es el organismo especializado del Sistema Interamericano para la cooperación técnica en el campo agropecuario y el desarrollo rural, y que posee la competencia y experiencia requeridas en este campo.
2. Que el Gobierno de Costa Rica es signatario de la Convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, en la cual se le reconoce al IICA personería jurídica propia, como Organismo Especializado en Agricultura del Sistema Interamericano.
3. Que los fines del IICA son estimular, promover y apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros para lograr su desarrollo agrícola y bienestar rural.

4- Que el establecimiento de la Política para el Sector Agropecuario, así como la aprobación de los más importantes planes, programas, proyectos del Sector y la coordinación y evaluación de los mismos, corresponden al Ministro de Agricultura y Ganadería en su calidad de Rector del Sector Agropecuario, con la colaboración de los demás organismos que integran dicho Sector.

5- Que el Ministro de Agricultura y Ganadería, en su calidad de Ministro Sectorial y de Rector del Sector Agropecuario cuenta con un cuerpo asesor denominado "CONSEJO AGROPECUARIO NACIONAL", el cual es presidido por el propio Ministro.

6- Que el Ministro de Agricultura y Ganadería cuenta con una Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria (SEPSA), a la que le corresponde en lo que se refiere al Sector, elaborar, inducir, dar seguimiento y evaluar las políticas, los planes, programas, proyectos y propuestas de conformidad con los lineamientos contenidos en el marco de referencia política, establecido por el propio Ministro de Agricultura y Ganadería; así como: elaborar el proyecto de Programa Nacional de Desarrollo Agropecuario, monitorear el comportamiento global del Sector Agropecuario y de las actividades productivas y cumplir con las demás funciones que le asigne el Ministro Rector y el Consejo Agropecuario Nacional; entre las cuales están como parte de su programa de trabajo las siguientes:

- a. Conducir en forma integrada y participativa el proceso de formulación, difusión, inducción, seguimiento y evaluación de las políticas sectoriales agropecuarias, así como el análisis, el seguimiento y la evaluación de los recursos internos y externos que facilitan la aplicación de las políticas agropecuarias.
- b. Brindar una visión actualizada y prospectiva de la evolución del Sector Agropecuario en todos los ámbitos, con el fin de proporcionar suficientes elementos al Ministro Rector para la conducción eficaz del desarrollo agropecuario nacional.
- c. Diseñar, construir, desarrollar y administrar un sistema de información, dirigido fundamentalmente a pequeños y medianos productores, que facilite el acceso a información oportuna, veraz, actualizada, ágil y pertinente a las

necesidades de los usuarios, como insumo para el mejoramiento de la capacidad competitiva de esos grupos de población y para el desarrollo del medio rural.

- d. Promover la transformación y el fortalecimiento de los recursos humanos del Sector Agropecuario, mediante la formulación de mecanismos de concertación que involucren a todos los actores del ámbito agropecuario y rural, bajo un enfoque que considere las áreas de educación formal y no formal.
- e. Coordinar el Comité Técnico Sectorial Agropecuario (COTECSA), y apoyar la Junta de Jerarcas del Sector Agropecuario y otros foros del sector.

7- Que para que "SEPSA" pueda cumplir en forma eficiente con el papel que le corresponde es importante contar con la cooperación técnica y administrativa del "IICA", de manera que pueda fortalecer sus capacidades, desarrollar mecanismos efectivos y en general dar cumplimiento a sus funciones.

8- Que el Ministro de Agricultura y Ganadería está interesado en contar con la cooperación del "IICA" para que mediante la firma de un Convenio se apoye el fortalecimiento de las acciones prioritarias que se han definido dentro del Sector Agropecuario y que se realizan con la participación de "SEPSA", como son:

- a- Definición, formulación, seguimiento, evaluación y análisis de las Políticas Sectoriales en el contexto económico global.
- b- La coordinación de la Cooperación Internacional, tanto en materia técnica como en financiamiento de proyectos, dirigida al Sector.
- c- La coordinación del Sistema Nacional de Evaluación (SINE) en el Sector.
- d- El acopio y sistematización de la información y estudios económicos esenciales para la toma de decisiones.
- e- El fortalecimiento de los recursos humanos en el Sector.
- f- La coordinación sectorial de las actividades de género en el Sector Agropecuario.

g- La coordinación del Sistema Nacional de Información Agropecuaria (INFOAGRO).

ACUERDAN

Celebrar el presente Convenio de Cooperación para apoyar a SEPSA mediante la realización de actividades de cooperación técnica y de administración de fondos a ser utilizados por "SEPSA" en el cumplimiento de sus funciones asesoras y de análisis, elaboración y evaluación oportuna para la toma de decisiones del Ministro de Agricultura y Ganadería como Rector del Sector, el cual se regirá por las siguientes disposiciones y cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETIVO

El presente Convenio tiene como objetivo el establecer los procedimientos y compromisos para que el "IICA" realice las actividades de apoyo técnico requeridas por "SEPSA" para el cumplimiento de sus objetivos prioritarios, así como para recibir y administrar los recursos financieros asignados a "EL MINISTERIO" en los Presupuestos Ordinarios de la República para los años de vigencia del Convenio, en el Programa Presupuestario 195-Transferencia a Otras Instituciones Públicas, Registro Contable 110-169-00-669-280-01.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES DEL MINISTERIO

- 1- Asignar los funcionarios de "SEPSA" que actuarán como contraparte del Personal Profesional que el "IICA" asigne para el cumplimiento de los objetivos del Convenio.
- 2- Entregar al "IICA" la suma establecida en la Cláusula Cuarta como aporte de "EL MINISTERIO" para la ejecución del Convenio.
- 3- Dar seguimiento, supervisar y coordinar, por intermedio del Director Ejecutivo de "SEPSA", los compromisos y actividades contempladas en el presente Convenio.

- 4- Reconocer al IICA el 10% por concepto de Costos Administrativos y Técnicos Indirectos (CATIs), aplicable a los gastos efectuados con cargo al Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES DEL IICA:

- 1- Administrar sin responsabilidad técnica el aporte de $\text{¢}3.000.000$ (tres millones de colones) que “EL MINISTERIO” realizará de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Cuarta, como aporte anual para el 2002 y para cada uno de los años posteriores el aporte podrá incrementarse según acuerdo del Ministro Rector y el Director Ejecutivo de SEPSA, y los cuales se destinarán a cubrir en forma exclusiva, los costos de operación de la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria (SEPSA), de conformidad con los términos del presente.
- 2- Apoyar a “SEPSA” en la elaboración de los Diagnósticos del Sector Agropecuario, necesarios para la preparación del Plan Nacional de Desarrollo, dando especial énfasis a lo referente al análisis de las medidas de políticas tomadas durante los períodos anteriores.
- 3- Capacitar a Profesionales de “SEPSA” en el Análisis de las Políticas Sectoriales y Macroeconómicas que afecten al Sector.
- 4- Apoyar a “SEPSA” con hasta dos meses de Personal Profesional en los siguientes aspectos:
 - 4.1 Preparación de la metodología y estrategia para la elaboración del documento de política sectorial y de Diagnóstico del Sector.
 - 4.2 Dar seguimiento periódico a la labor de consultoría para la preparación del documento de Diagnóstico y la elaboración del documento de Política Sectorial.
- 5- Recibir y administrar los recursos financieros aportados por “EL MINISTERIO” que especifica la Cláusula Cuarta de este Convenio, conforme a las normas y procedimientos del “IICA” en la materia.

6- Coordinar, supervisar y dar seguimiento a la ejecución de este Convenio por intermedio del representante de la Agencia de Cooperación del IICA en Costa Rica.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS RECURSOS FINANCIEROS:

Para la ejecución e implementación del presente Convenio, "EL MINISTERIO" aporta para el año 2002, la suma de ¢3.000.000 (tres millones de colones) en pagos parciales y para los restantes años de vigencia del Convenio el aporte anual podrá incrementarse según acuerdo entre el Ministro Rector y el Director Ejecutivo de SEPSA. Dichos montos serán girados del Presupuesto Ordinario de la República, correspondiente al Programa 195- Transferencia a Otras Instituciones Públicas-Registro Contable 110-169-00-669-280-01, del Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Ganadería, dicho monto incluyen el 10% que "EL MINISTERIO" reconoce al "IICA" por concepto de Costos Administrativo y Técnicos Indirectos (CATI's).

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS INFORMES FINANCIEROS:

Bajo el presente Convenio el "IICA" se compromete a suministrar a "EL MINISTERIO" informes financieros mensuales y 60 días naturales después de la finalización del Convenio, un informe financiero final, en colones costarricenses, cubriendo todos los fondos gastados con los aportes de "EL MINISTERIO" hasta su terminación.

"EL MINISTERIO" dispondrá de 30 días naturales para analizar el informe presentado por el "IICA" y solicitar cualquier ampliación o aclaración que considere pertinente. Vencido este plazo sin recibir comunicación expresa, el informe se dará por aceptado.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS FONDOS NO UTILIZADOS

En el caso de que al término de este Convenio queden aún fondos provenientes del aporte de "EL MINISTERIO" sin gastar, las partes delegan por este medio en el Director Ejecutivo de "SEPSA" previa consulta al Ministro Rector y en el Representante de la Agencia de Cooperación del IICA en Costa Rica, para que por medio de intercambio de cartas entre ellos se decida el uso de los mismos dentro del cumplimiento de los objetivos de este Convenio.

CLÁUSULA SETIMA: DE LA ADQUISICIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES

El IICA adquirirá los bienes que se requieran para la ejecución del Convenio, contra solicitud por escrito del Director Ejecutivo de SEPSA o su representante.

Las compras se realizarán de acuerdo con las marcas, calidades y especificaciones técnicas que defina SEPSA. El IICA no asume responsabilidades por eventuales problemas de incompatibilidad tecnológica, obsolescencia o calidad de los bienes que se adquieran respetando los requerimientos indicados por SEPSA.

Los bienes que el IICA adquiera a solicitud de SEPSA dentro de los términos de este Convenio con los recursos aportados por "EL MINISTERIO", serán traspasados a "EL MINISTERIO" al término del Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA, DURACIÓN Y TERMINACIÓN

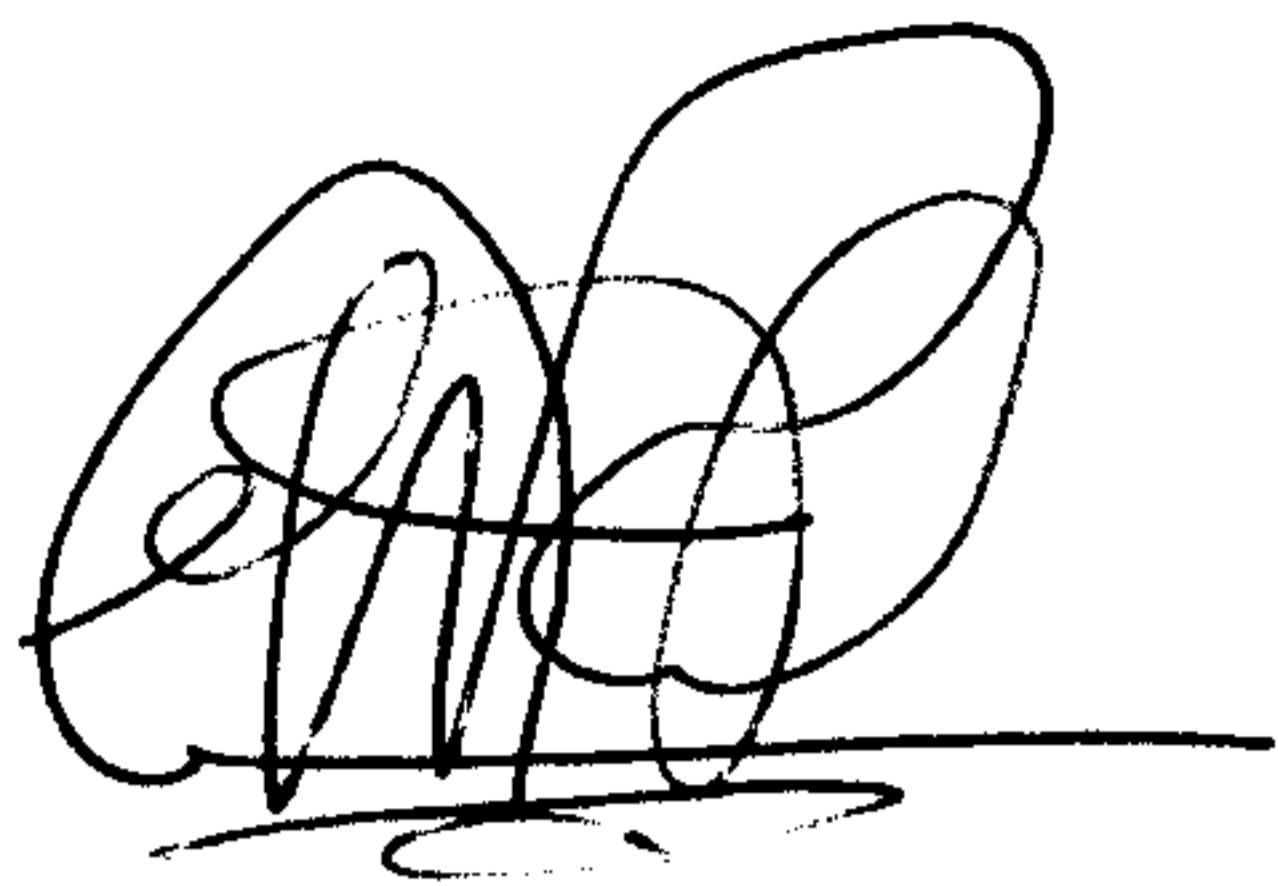
El presente Convenio debidamente firmado, tendrá una duración de cuatro años y entrará en vigencia a partir del día en que sea refrendado por la Contraloría General de la República de Costa Rica. Cualesquiera de las partes contratantes podrá solicitar darlo por terminado antes de lo previsto, dando aviso a la otra con por lo menos 60 días naturales de antelación a la fecha que se proponga, quedando a salvo la facultad administrativa de rescisión unilateral.

Los términos del presente Convenio podrán ser revisados y modificados, con la aprobación de las partes involucradas, mediante la suscripción de addenda que se anexarán al mismo.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes se comprometen a tratar de solucionar de común acuerdo las controversias que pudieran derivarse de la interpretación o aplicación del presente Convenio. De no llegarse a una solución satisfactoria para ambas, el asunto será sometido a arbitraje cuyo procedimiento será decidido de común acuerdo y costado por partes iguales, respetando las mismas la solución que se establezca.

En fe de lo anterior, firmamos el presente Convenio de Cooperación en dos textos de igual tenor y validez en la Ciudad de San José, a los veinte y cuatro días del mes de setiembre del dos mil uno. –



ALFREDO ROBERT POLENI
MINISTRO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA



PEDRO CUSSIANOVICH
REPRESENTANTE DEL IICA
EN COSTA RICA



DIVISIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE AUTORIZACIONES Y APROBACIONES

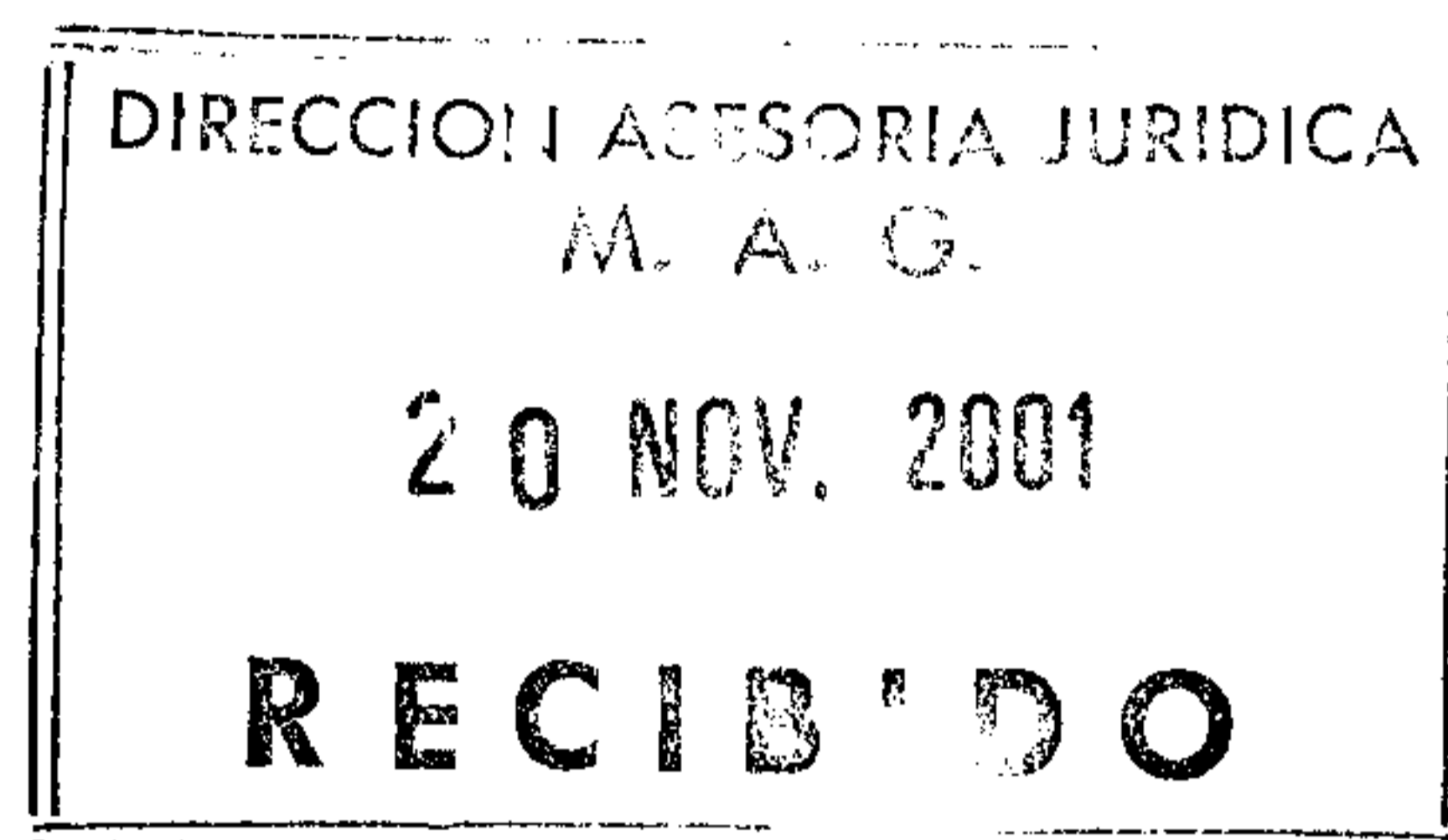
Al contestar refiérase

al oficio N° **12988**

08 de noviembre, 2001

DI-AA-3255

Licenciado
Luis Gerardo Dobles Ramírez
Asesoría Legal
Ministerio de Agricultura y Ganadería



Estimado señor:

Asunto: Convenio de cooperación suscrito con el IICA

Damos respuesta a su oficio No.222-A.L.SAL del 19 de octubre del año en curso, mediante el cual nos remite para efectos de refrendo el Convenio de Cooperación para brindar asesoría técnica y administrativa, suscrito por esa Entidad Ministerial con el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA).

Una vez revisado el convenio de mérito, resulta necesario realizar las siguientes observaciones:

1. De conformidad con lo establecido en la cláusula primera, el presente convenio tiene como objetivo establecer los procedimientos y compromisos para que el IICA realice actividades de apoyo técnico requeridas por la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria (SEPSA) para el cumplimiento de sus objetivos prioritarios, así como recibir y administrar los recursos financieros del Ministerio destinados a cubrir los costos de operación de dicha Secretaría.

Sin embargo, debe recordar esa Asesoría Legal que por tratarse de fondos públicos, dicho traslado de recursos para ser administrado por otro ente como lo es el IICA, sólo es factible si existe una norma de rango legal que así lo autorice expresamente, aspecto que no se indica en el convenio.

Además, conviene advertir que en la cláusula cuarta se menciona que dicho traslado de recursos se efectuaría del programa 195 denominado "transferencias a otras instituciones públicas", sin embargo, si el Instituto no tiene la característica de institución pública -aspecto que no se define en el encabezado del convenio-, resultaría improcedente trasladarle recursos de dicho programa.

2. En la cláusula tercera se dispone que el Instituto administrará los recursos económicos asignados “sin responsabilidad técnica”, lo cual resulta improcedente, por cuanto toda entidad que administra fondos públicos debe responder por el uso indebido o mal manejo que haga de tales recursos.
3. El convenio indica que la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria pertenece al Ministerio de Agricultura y Ganadería, y le corresponde, entre otras cosas, elaborar el Programa Nacional de Desarrollo Agropecuario. Bajo esta premisa, en la cláusula tercera se dispone que el IICA apoyará a dicha Secretaría en la elaboración de los diagnósticos del sector agropecuario necesarios para la preparación de dicho Programa.

Así las cosas, resulta necesario que se indique, de conformidad con la programación de trabajo de esa Secretaría, los aspectos que debe contener dicho Programa Nacional de Desarrollo Agropecuario y la fecha en que debe estar listo.

4. En la cláusula cuarta del convenio se establece un pago del 10% del monto de los recursos asignados, al IICA a título de costos administrativos y técnicos indirectos. Tal pago resultaría improcedente si se trata de un convenio de cooperación, ya que en estos casos no hay razón para que el Ministerio reconozca dichos costos. Por otra parte, si este pago es a título de contraprestación por los servicios recibidos, habría que entender que estamos en presencia de un contrato de servicios, y de conformidad con la Ley de Contratación Administrativa, ello obligaría al Ministerio a realizar un concurso público para contratar dichos servicios.
5. En la cláusula quinta se dispone que si en un plazo determinado el Ministerio no se pronuncia sobre el informe financiero presentado por el Instituto, éste se tendrá por aceptado, lo cual conlleva un silencio positivo en beneficio del IICA. Tal estipulación resulta improcedente por cuanto el silencio positivo en perjuicio de la Administración sólo opera si existe una disposición legal que así lo contemple expresamente para cada caso en particular.
6. En la cláusula séptima se establece que el Instituto es quien adquirirá los bienes que se requieran para la ejecución del convenio, con los recursos aportados por el Ministerio. Sin embargo, por tratarse de recursos públicos, debe tenerse presente que tales adquisiciones deben realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento General, requisito que no se contempló en dicha cláusula.
7. En la cláusula octava se establece que el convenio puede ser modificado mediante la suscripción de los addenda respectivos; sin embargo se omitió establecer la obligación de contar con el respectivo refrendo de este Órgano Contralor, requisito necesario para la eficacia de tales documentos.

8. Finalmente, observamos que en la cláusula novena las partes aceptan que en caso de controversias presentadas en la ejecución del convenio el asunto será sometido a arbitraje. Tal estipulación resulta improcedente por cuanto tratándose de entidades del Poder Ejecutivo como es ese Ministerio, tal decisión debe ser tomada por el Ministro en conjunto con el Presidente de la República, careciendo de competencia para ello el Ministro por sí solo. Al respecto véase lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley No. 7727 y artículo 27, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública.

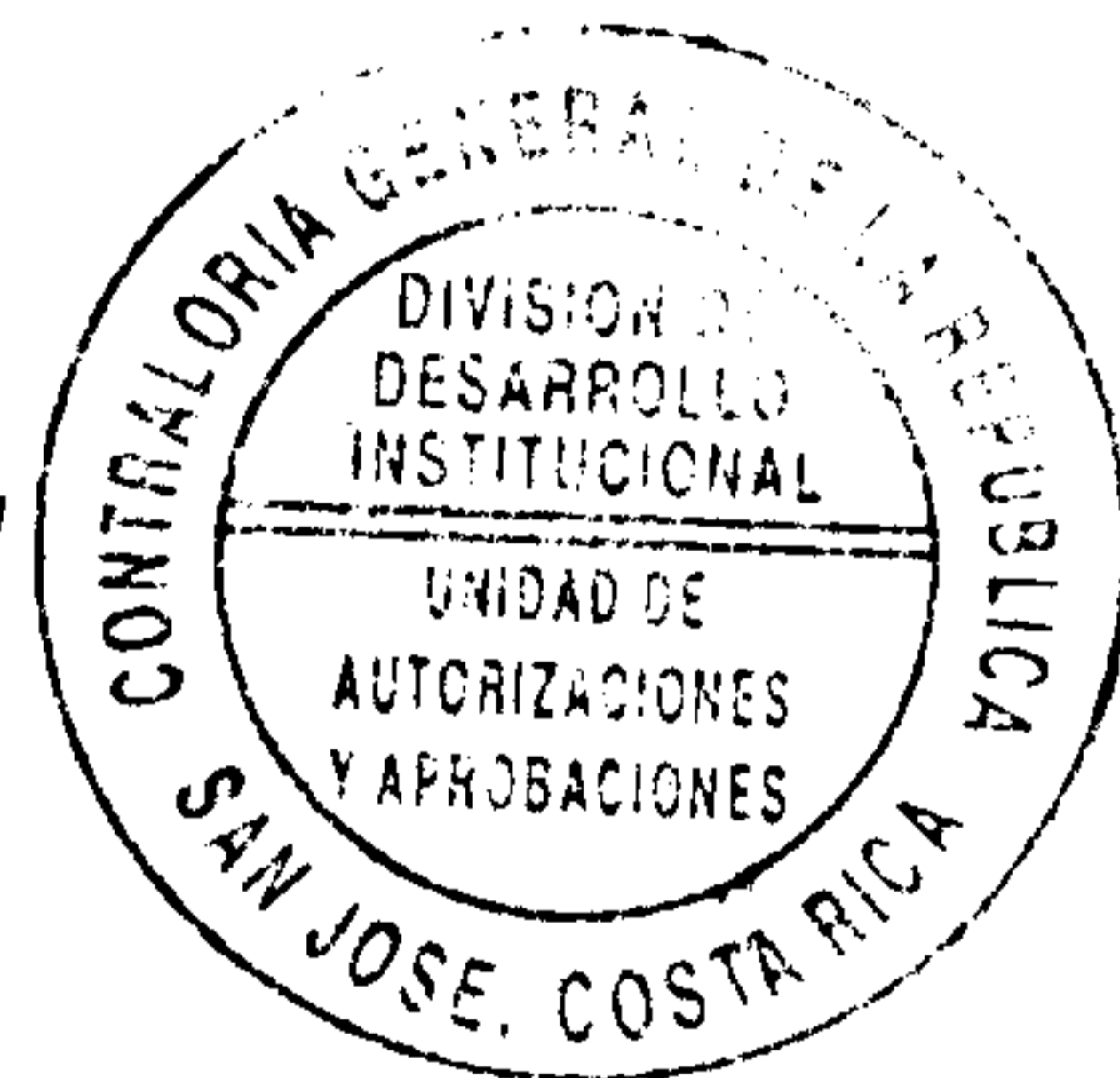
En razón de todo lo expuesto, este Despacho procede a devolver el convenio de mérito sin el refrendo requerido.

Finalmente, llama la atención que ya mediante oficio No. 14091 del 21 de diciembre del 2000, este Organismo Contralor había realizado observaciones similares a ese Ministerio cuando se analizó un convenio de similar naturaleza suscrito por las mismas partes, sin embargo, las irregularidades indicadas en esa oportunidad se repitieron en el presente convenio. Así las cosas, advertimos a esa Administración tener presente las indicaciones que le realice este Despacho a fin de no incurrir en los mismos errores al momento de suscribir futuros convenios. Igualmente, le recordamos la responsabilidad que asumen los funcionarios que avalaron la presente negociación, con todas las deficiencias de índole legal apuntadas anteriormente.

Atentamente,



Licda. Celina Mejía Chavarría
Fiscalizadora



CMC/hcha

cc Sr. Alberto Robert Polini, Ministro del MAG

Sres. Auditoría Interna, MAG

Archivo Central

Ni: 23092

☞ Contratos